

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
Sanzolado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 10 Junio 1929).

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: El Seguro español, dando una prueba más de su vitalidad y su espíritu de innovación y de empresa, ha acudido casi unánime al llamamiento que el Gobierno le hiciera para garantizar los riesgos del crédito en el comercio de exportación, ramo de operaciones que si bien cada día más extendido y cada día más estimado como utilísimo para la defensa y promoción del comercio entre las naciones, apenas ha pasado del período de ensayo y ofrece peligros e incertidumbres que lo hacen poco atrayente desde el punto de vista de quienes solo persigan un lucro indudable. Sin embargo, en la reu-

nión celebrada por las Compañías aseguradoras para suscribir el capital de la entidad que ha de implantar el nuevo seguro, solicitaron del Gobierno precisiones y adiciones al Real Decreto ley de 6 de Agosto de 1928, tan razonables algunas de ellas, que el Gobierno cree justo darles satisfacción. El sentido de estas declaraciones y adiciones es recabar para la representación de las entidades aseguradoras una intervención más decisiva en el régimen del nuevo organismo señaladamente para aquellas cuestiones que, como la aprobación de la cesión de las pólizas y la fijación del precio de los riesgos tienen un carácter eminentemente técnico. En cuanto al auxilio del Estado en los casos de pérdidas extraordinarias es de advertir que si el Real decreto ley de 6 de Agosto no comprendió expresamente con las indemnizaciones los gastos respectivos (los cuales, indudablemente, integran las pérdidas eventuales), fué por que no juzgó conveniente la fijación de normas rígidas incompatibles con la complejidad de la práctica. Tal dificultad espera haberla orillado el presente proyecto mediante el establecimiento de un dispositivo suficientemente flexible y que garantice en todo caso los intereses del Estado.

Por las razones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de

V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 4 de Junio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOSÉ CALVO SOTEL.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.426

Artículo 1.º El Consejo de Administración de la Sociedad que para instaurar el seguro contra pérdidas en la exportación se constituya conforme a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1928 constará de los Vocales representantes del Banco Exterior de España y del Consejo Superior de Cámaras de Comercio que enumera el artículo 5.º base cuarta del expresado Decreto y de seis Vocales en representación de las entidades de Seguros que integren la Sociedad.

Artículo 2.º Cuando la cesión que el asegurado haga de sus derechos respecto de la Sociedad aseguradora sea consecuencia de un descuento del crédito realizado por un establecimiento bancario, el consentimiento de la Sociedad aseguradora se entenderá otorgado si en el plazo que señale el Reglamento aquella no expresara su voluntad en contrario.

Artículo 3.º Para el cómputo de las pérdidas extraordinarias de la Sociedad a que se refiere el artículo 6.º núm. 1, letra b) del Real decreto-ley se entenderá que forman parte de

las indemnizaciones vencidas y que habrán, por consiguiente, de sumarse a ellas los gastos de información adquisición y administración correspondientes a los contratos respectivos. La proporción máxima en que a los efectos del cómputo expresado habrán de estar los gastos que se indican respecto del importe de las primas o de los riesgos, se fijará todos los años por el Consejo de Administración para cada país y cada clase de contratos, siendo en esta fijación decisivo el voto de la Delegación del Estado.

Artículo 4.º El apartado c) del párrafo segundo del artículo 8.º del Real decreto-ley se entenderá en el sentido de que el voto de la Delegación del Estado decidirá únicamente cuando los tipos normativos que acuerde el Consejo de Administración se aparte notoriamente de los admitidos por las Compañías europeas reputadas como principales entre las que practiquen este ramo de seguro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Sociedad para el seguro del crédito a la exportación habrá de quedar constituida antes del 1.º de Julio próximo por las Compañías de Seguros que oportunamente ofrecieron su aportación y el Banco Exterior de España, distribuyéndose el capital correspondiente a las Compañías en la forma que en principio quedó acordada entre

ellas en la reunión que celebraron el 1.º de Mayo próximo pasado en el Ministerio de Hacienda. En la escritura de constitución se consignará expresamente la aceptación de las bases establecidas en el presente Real decreto y en el Real Decreto-ley de 6 de Agosto de 1928 y se designarán los Vocales del Consejo de Administración, que, según aquellas disposiciones, han de representar a las entidades aseguradoras y al Banco Exterior. Los representantes del Estado en el nuevo organismo, los cuales deberán ser designados por los respectivos Ministerios sin pérdida de tiempo, comparecerán en el acto de la escritura de constitución para dar su aprobación a la misma.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 932

Ilmo. Sr.: Por Real orden dictada con fecha 25 de Abril último, la Secretaría general de Asuntos Exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Relaciones Culturales, ha concedido una subvención de 6.000 pesetas a la Universidad de Barcelona, con destino a la creación en ella de una Cátedra en la cual han de aplicarse las ideas del gran filósofo español Raimundo Lulio; y

Considerando que es útil y conveniente a la enseñanza pública que la acción de cultura que va a emprenderse no quede limitada al número de alumnos que puedan asistir, sino que debe procurarse que esta labor se difunda y sea conocida por los alumnos de las demás Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree en la Universidad de Barcelona la expresada Cátedra, que será desempeñada en cada curso por los Profesores de Universidades extranjeras o nacionales y publicistas que la Junta de Gobierno proponga, previos los asesoramientos que estimen oportuno recabar de la Facultad de Filosofía y Letras y de entidades científicas especialmente dedicadas al estudio y difusión de las obras de Raimundo Lulio, procurando que en cada año académico se den cursos por un total mínimo de veinte conferencias.

2.º Que la Junta de Gobierno eleve sus propuestas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para su aprobación, de que se dará cuenta a la Junta de Relaciones Culturales, mientras la Cátedra sea sostenida por esta entidad.

3.º Que de la asignación de 6.000 pesetas se destinen anualmente 2.000,

por lo menos a editar las obras de Raimundo Lulio.

De este servicio, así como de la preparación y adquisición de material bibliográfico para dicha Cátedra, se encargará permanentemente un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, quien tendrá todo el material bibliográfico a disposición de los conferenciantes y podrá organizar un Seminario de estudios. La Junta de Gobierno podrá subvencionar este importante servicio. Se usarán para todos los servicios de esta Cátedra el idioma oficial o idiomas extranjeros.

4.º La retribución a los conferenciantes y al Profesor regente por sus trabajos de organización se fijará por la Junta de Gobierno, invirtiéndose los sobrantes que hubiere cada año en gastos de la edición indicada, así como de material bibliográfico y Seminario, dando preferencia a la edición.

5.º Al Administrador del Patronato de la Universidad de Barcelona, a quien se librará la consignación, queda obligado a justificar ante la Secretaría general de Asuntos Exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros, la inversión de la subvención concedida por aquel Departamento, con los documentos que acrediten el pago de sus honorarios a conferenciantes y Profesor designado para el servicio de la Cátedra y con certificación detallada del programa y actos culturales realizados durante el curso de las enseñanzas. De estos documentos se remitirá un duplicado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, mas tres ejemplares de las publicaciones editadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Parque de Intendencia de Sevilla

Núm. 2.177

Debiendo celebrarse en este Parque sito en calle Fray Alonso, número seis, el día veinte y ocho del actual a las doce horas del mismo un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios en el depósito de Intendencia de Córdoba se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él. Este se celebrará con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días laborales, de diez a trece.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase oncená conforme al modelo que se inserta al pie y serán acompañadas de muestras de los artículos a que se refieren.

Los artículos objeto de este concurso son:

Leña rajada, 100 quintales.

Cok, 150 quintales.

Sal común, 20 quintales.

Aceite lubricante, 100 kilos.

Grasa consistente, 20 kilos.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en el citado Depósito, los cuales serán reconocidos por la Junta técnica del mismo que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las condiciones exigidas.

También constituirá fianza del diez por ciento del importe de su oferta, que le será devuelta a la terminación de su compromiso, siendo de su cuenta los gastos de anuncio, el pago del uno treinta por ciento y todos los que se originen por cuenta del mismo.

Sevilla diez de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Director, Alberto Serra.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
.....domiciliado en.....
.....con residencia en.....
.....provincia de.....
.....calle.....
.....número.....
.....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha.....
.....para la adquisición de artículos con destino al.....
y del pliego de condiciones que en aquel se alude, se comprometo y obliga a facilitar.....
.....quintales métricos, litros o kilos de.....
.....a.....
.....pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase.....
.....número.....
.....expedida en.....
.....recibo de la contribución industrial y muestras.
(Fecha y firma)

Ayuntamientos

OBEJO

Núm. 2.123

Don Francisco García Moreno, Alcalde Presidente de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales de este término para el año actual de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen.

Obejo 31 de Mayo de 1929.—Francisco García.

FUENTE LA LANCH

Núm. 2.124

Este Ayuntamiento en sesión del día tres del actual aprobó el pliego de condiciones para la subasta relati-

va al disfrute de rastrojera de la Dehesa boyal en el año actual, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre la contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna, de las que se formulen.

Fuente la Lancha a 3 de Junio de 1929.—El Alcalde Presidente, José Franco.

ALMEDINILLA

Núm. 2.140

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente de mi presidencia el padrón para el cobro del arbitrio sobre inquilinatos respectivo al año actual, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de 8 días hábiles contados desde el de mañana, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convenga.

Almedinilla 5 de Junio de 1929.—Adolfo Ariza.

ZUHEROS

Num. 2.141

Don Antonio Giménez Gómez, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el ejercicio de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles y de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en esta Secretaría municipal.

Zuheros a 6 de Junio de 1929.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Antonio Jiménez.

LUCENA

Núm. 2.142

Don Antonio Vibora Blancas, Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión per-

manente en su sesión celebrada el día veintinueve de Mayo pasado, acordar anunciar por tercera y última vez el concurso para laprovisión en propiedad del cargo de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, con sujeción a las mismas bases que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 39 correspondiente al día 14 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena 3 de Junio de 1929.—Antonio Vibora.

LA CARLOTA

Núm. 2.150

Don Francisco Falder García, Alcal-

de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Practicante titular de este Municipio dotada con el haber anual de quinientas pesetas consignadas en presupuesto se anuncia a concurso por término de 30 días contados desde el que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los aspirantes a la misma puedan presentar sus solicitudes durante el plazo indicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán informarse de las condiciones exigidas para dicho concurso.

La Carlota 5 de Junio 1929.—Francisco Falder.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.149

Don Juan José Berni García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso anunciado para la provisión de la vacante de matrona titular de esta localidad, se anuncia nuevamente por espacio de treinta días para que las que aspiren a dicha plaza puedan solicitarlo, haciéndose saber que la plaza se halla dotada con el haber anual de quinientas pesetas.

San Sebastián de los Ballesteros 5 de Junio de 1929.—El Alcalde, Juan J. Berni.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.168

Don Rafael Calvo de León y Torrado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que en el Cortijo de la Palmosa de este término municipal se ha aparecido la res que al final se reseña, lo cual se hace público por medio del presente edicto para si pudiese llegar a conocimiento de su legítimo dueño.

Señas

Mula, castaña oscura, pelos blancos en la cabeza de la cabezada, con el hierro Banco Agrícola y el Fénix en nalga derecha derecha e izquierda. Palma del Río 5 de Junio de 1929.—Rafael Calvo de León.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

INTERVENCION

EJERCICIO DE 1929

Número 2.176

REPARTO COMPLEMENTARIO PROVISIONAL, que podrá ser modificado durante el ejercicio, si, como consecuencia de disposiciones de la Superioridad, se redujeran los ingresos que se calculan a las corporaciones que se mencionan, formulado con atemperancia a lo dispuesto en el apartado C) del artículo 232 del Estatuto provincial vigente y párrafo 3.º de la R. O. de 12 de Mayo de 1925, sobre los Ayuntamientos de la provincia, no concertados para el pago directo de su aportación forzosa del ejercicio corriente, con expresión de los recargos y cesiones sobre contribuciones e impuestos correspondientes a los mismos e indicación de la participación que de cada uno de ellos ha de percibir esta Excelentísima Diputación de la Hacienda, según lo dispuesto en la regla B) del artículo 233 de dicho Estatuto.

AYUNTAMIENTOS	Diferencia cédulas personales — PESETAS	Recargos a liquidar por Hacienda en dicho ejercicio de 1929 calculados según datos oficiales del año anterior				TOTAL — PESETAS	CUOTAS de aportación forzosa según reparto publi- cado en el B. O. núm. 35 de 9 de Febrero de 1929 PESETAS	CUOTAS por reparto complementario provisional para 1929 — PESETAS
		CESIONES		Recargos sobre Industrial — PESETAS	Recargos sobre Minas — PESETAS			
		20 % de Urbana — PESETAS	20 % de Industrial — PESETAS					
		PESETAS	PESETAS					
Belmez	»	»	»	5.631'03	»	5.631'03	11.415'47	5.784'44
Fuente Palmera	304'68	1.650'27	1.351'81	878'29	»	4.165'05	6.332'20	2.147'15
Luque	268'94	1.646'39	2.100'64	3.160'52	201'96	7.378'45	9.420'40	2.041'95
Moriles	99'94	1.096'87	454'83	743'68	»	2.395'32	4.399'28	2.003'96
Monturque	178'75	1.460'31	598'28	411'42	»	2.648'76	5.806'95	3.158'19
Posadas	751'93	4.187'04	5.695'37	3.653'32	»	14.287'66	16.136'32	1.848'66
La Rambla	802'57	4.677'69	2.879'47	4.627'83	»	12.987'56	21.613'76	8.626'20
Rute	933'78	6.003'82	8.725'89	4.421'38	»	20.084'87	20.084'87	»
Villanueva del Rey	313'14	1.228'87	1.071'31	1.178'64	»	3.791'96	5.939'28	2.147'32
Zuheros	63'05	»	926'12	1.496'52	»	2.485'69	2.757'60	271'91
TOTALES	3.716'78	21.951'26	23.803'72	26.202'63	201'96	75.876'35	103.906'13	28.029'78

REGLAS DE EXACCION.—1.ª La cobranza en plazo voluntario se efectuará dentro del primer mes de cada trimestre y primera quincena del segundo, mediante ingreso directo que verificarán los Ayuntamientos en esta Caja provincial, por trimestres alzados, pudiendo entregar cantidades a cuenta, exceptuándose las cuotas correspondientes al primero y segundo trimestres, ya transcurridos con exceso, para cuya exacción se conceden los cinco días siguientes al vencimiento del plazo que para reclamaciones se fija a continuación.

2.ª El plazo ejecutivo de recaudación comenzará el 16 del segundo mes de cada trimestre sirviendo de base a la misma, la expedición de certificaciones de descubiertos, siguiéndose el procedimiento administrativo de apremio que regula la Instrucción vigente aplicable según el artículo 270 y concordantes del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, previa notificación a las Corporaciones deudoras conforme se determina en el 271 del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos interesados conozcan las cuotas provisionales que les corresponden y en el caso de disconformidad con las que se les asignan puedan producir las reclamaciones procedentes, dentro del plazo de ocho días a contar desde el siguiente, al en que, aparezca inserto este anuncio en el mencionado BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 8 de Junio de 1929.—Isidro Barbudo.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.798

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se instruye expediente a instancia de doña Damiana Ecija Narváez, mayor de edad, viuda propietaria y vecina de Rute, para justificar el dominio de las fincas siguientes:

Una suerte de tierra de olivar, de cabida de cinco fanegas, igual a tres hectáreas, trece áreas, trece centiáreas y cuarenta y ocho centímetros cuadrados, nombrada La Morea, de este término, que linda a Oriente con tierras de don Eloy Guerrero Ecija, actualmente de mi propiedad, a Poniente con más de los herederos de don Gregorio Gómez de Aranda, al Sur una participación de la finca adjudicada a la representación de la heredera doña Josefa Priego Roldán, y al Norte la parte adjudicada a don Mariano Torres Roldán. La finca descrita es parte de una suerte de diez y ocho fanegas, con casa cortijo que la causante adquirió a título de compra de doña Clotilde Torres Roldán y está inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, formando la finca número mil ciento setenta y cinco, sin poder determinar el tomo y folio en que aparezca, su valor es de ocho mil doscientas cincuenta pesetas y está libre de gravámenes, y

Una novena parte proindivisa de la casa cortijo nombrado La Morea, que se adquirió por igual participación a todos los herederos de doña Ana del Carmen Roldán y Roldán, y está enclavada dentro del perímetro de parcela que lleva el número siete, de la adjudicación que se hizo a la doña Clotilde Torres Roldán, formando parte de la número 1.165, descrita anteriormente y en ella constan los respectivos linderos en el Registro de la propiedad de este partido, su valor es ciento sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos. Las fincas descritas las adquirió la doña Damiana Ecija Narváez, en estado de viuda, el día veintitres de Octubre último por compra a doña Clotilde Torres Roldán, que vive en dicha villa de Rute, calle Roldán Nogués, sin que le otorgara escritura, y se hayan inscritas en pleno dominio a nombre de don Juan Crisóstomo Mangas Sánchez, mayor de edad, vecino de Rute, sin que tengan sobre sí ningún gravamen.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria y demás disposiciones aplicables, se convoca al don Juan Crisóstomo Mangas Sánchez, o sus herederos en el caso de haber fallecido y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por tres veces para que en el término de

ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Lucena a ocho de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Domingo Onorato.—El Secretario judicial P. H., Francisco Flores.

POSADAS

Núm. 2.163

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Francisca Medina Pizarro, mayor de edad, viuda y vecina de Córdoba, se tramita expediente para que se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de la siguiente finca urbana.

Casa habitación situada en esta villa de Posadas, calle del Medio, hoy Fernández de Santiago, número cuarenta y tres, cuya fachada que mira al Mediodía consta de seis metros por ocho y cincuenta centímetros de fondo; consta de dos habitaciones bajas, portal, patio, pozo de medianería con la casa número cuarenta y uno de la dicha calle, pila y en principal una cámara. Linda por la derecha de su entrada con la casa número cuarenta y cinco que fué de Antonio Torres Palacios y en la actualidad es de doña Ana Benavides Serrano, y por la izquierda y espalda con la número cuarenta y uno que fué de don Agustín Uceda Torres y hoy es de don Joaquín Carmona y Pérez de Vera. Se encuentra libre de gravámenes y tiene un valor de dos mil pesetas.

La descrita finca la adquirió en pleno dominio la doña Francisca Medina Pizarro una cuarta parte por herencia al fallecimiento de sus padres Juan Medina Ortega y Ana Pizarro Cuevas; otra cuarta parte por compra a su hermana Ana Medina Pizarro; otra cuarta parte por compra a su otra hermana Antonia Medina Pizarro y la otra cuarta parte por compra a sus sobrinos Ana y Antonia Medina Valle como únicas herederas de su difunto hermano Manuel Medina Pizarro.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria se convoca a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Posadas a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 2.126

Don Angel Gallego Martínez, Juez de

Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de las caballerías que después se reseñan, las que fueron hurtadas en la madrugada del día veintiocho al día veintinueve del mes último del olivar denominado Valde-Flores de este término y propiedad de José Navajas Luque, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidos con sus ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo en el número 31 del corriente año.

Dado en Castro del Río a tres de Junio de mil novecientos veintinueve.—Angel Gallego.—El Secretario, Juan Almudí.

Reseña de las caballerías

Mulo de 13 años castaño pequeño, marca particular en la nalga izquierda y espaldilla izquierda ojibocilaro, blancos en los costillares hierro Fénix V. número 15.

Otro de ocho años castaño 1'50 de alzada marca N. nalga de derecha y Fénix V. número 15 en anca izquierda.

Núm. 2.127

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de la caballería que después se reseña hurtado en la mañana del día treinta y uno de mes último, de las proximidades de una choza que tiene Juan Aranda Pulido en el camino de de Cañete de este término y propiedad de dicho individuos, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 32 del corriente año.

Dado en Castro del Río a tres de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Gallego.

Reseña de la caballería

Mulo de unos diez años, castaño obscuro, marcado con la marca S. en el belfo superior y un hierro en el anca derecha.

Núm. 2.145

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a todos los agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de las caballerías que después se reseñan las que fueron hurtadas en la madrugada del día dos de los corrientes, de la finca Retamar, término de Espejo y propiedad de Rafael Pavón Márquez, poniéndola a mi disposición caso de ser habidas con sus poseedores ilegítimos, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo

acordado en el sumario que instruyo con el número 33 de 1929.

Dado en Castro del Río a 5 de Junio de 1929.—Angel Gallego.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Reseña de las caballerías

Una burra de cuatro años, capa rucia con la marca.

Un rucho de tres años, rucio, con la marca.

Otra rucha de cinco años, rucia clara, menos de marca, con un hierro particular en la tabla del cuello derecho, formando una D. en el centro.

CORDOBA

Núm. 2.143

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseñan, que en varias ocasiones fueron sustraídas a don Andrés García Raya, vecino de Fernán Núñez, del sitio Cortijo Judihuelo de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho y las aves de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a primero de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Unas setenta gallinas de diferentes plumas.

Cuatro pavos y tres pavas, todos con un dedo cortado en la pata derecha.

LA RAMBLA

Núm. 2.158

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate del arado que al final se reseña de la propiedad de don Mariano Robles Moreno, vecino de Montemayor, sustraído el día veinte y tres de Mayo último, de la finca de El Plantonar, del término de dicha villa, el que caso de ser habido será remitido y puesto a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a seis de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Benito Gálvez Ruiz.—El Secretario P. H., Pedro Giménez.

Reseña

Un arado vertedera marca Jabali, número 86, con las iniciales Y. R. hechas a cincel en la garganta.

Imprenta de la Casa de Sacra...